



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DE 2022  
15/02/2022**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL BANCO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE  
LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**

La Gerente de la Industria Licorera del Cauca, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto 967 de diciembre 30 de 1986 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Industria Licorera del Cauca fue constituida por Ordenanza 26 del 28 de diciembre de 1972 como una empresa descentralizada y vinculada a la secretaría de Hacienda del Departamento, en calidad de Empresa Industrial y Comercial del orden territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente y que tiene por objeto producir y comercializar licores.

Que el banco de Programas y Proyectos constituye un instrumento para el desarrollo del proceso de planificación de la Industria Licorera del Cauca, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, literal n), de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados Bancos de Programas y Proyectos.

Que de acuerdo con el principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación según el artículo 30, literal n de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la Empresa, de acuerdo



con los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

Que la Industria Licorera del Cauca, adicionalmente a la Metodología General Ajustada, adoptará la Metodología de Marco Lógico, cuya herramienta facilita el proceso de diseño, ejecución y evaluación de proyectos,

Que la Metodología del Marco Lógico, consta de cinco etapas a saber: Análisis de la situación inicial, Evaluación Ex ante de enfoques alternativos, Creación de visión para el cambio esperado, Estrategia de proyecto y Organización del proyecto,

Que la Industria Licorera del Cauca, cuenta con necesidades internas empresariales y así mismo genera innovación de proyectos propios,

Que la Industria Licorera del Cauca, cuenta recursos propios para avalar proyectos de impacto empresarial,

Que en la Industria Licorera del Cauca no existe debidamente implementado el citado Banco de Programas y Proyectos.

Que, por lo anterior, La Industria Licorera del Cauca, debe adoptar la Metodología de proyectos en la División de Planeación, con el fin de argumentar y soportar los procesos de proyectos, mediante herramienta integrales, para lograr el objetivo propuesto,

Que cada División de la Industria Licorera del Cauca, tiene necesidades relevantes y de gran impacto, que generan avances tecnológicos, ambientales, productivos, técnicos, operacionales, comerciales, entre otros, que se deben incluir en un Banco de Proyectos

Que la Metodología General Ajustada (MGA), es una aplicación informática que sigue un orden lógico para el registro de la información más relevante resultado del proceso de formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública y por consiguiente, permite que se puedan generar informes de todo el proyecto incluido el Flujo de Caja, Flujo Económico, Evaluación Financiera y Económico-Social y la ficha EBI, esta última genera un informe resumido del proyecto.

Que los planes de inversiones públicas contendrán los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.



Por todo lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Industria Licorera del Cauca, el cual se define como un instrumento de gestión pública sistematizado y dinámico de la planeación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se entiende por programa de inversión el conjunto de actividades articuladas entre sí, dirigidas al logro de un propósito que por su amplitud requiere de la ejecución de varios proyectos.

**ARTICULO TERCERO:** El proyecto de inversión es una unidad operacional del desarrollo que vincula recursos, actividades y productos durante un período determinado y con una ubicación definida para resolver problemas o necesidades de la Industria Licorera del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los programas y proyectos de inversión constituyen la fuente esencial del Banco de programas y proyectos de la Industria Licorera del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Industria Licorera del Cauca será administrado por la División de Planeación, sin embargo, el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de todas las Divisiones de la factoría (elaboración y formulación de proyectos).

**ARTÍCULO SEXTO:** Adoptar la Metodología General Ajustada MGA, como herramienta única, para el registro y presentación de los diferentes proyectos de la Industria Licorera del Cauca, a la División de Planeación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Adoptar, la Metodología del Marco Lógico para proyectos propios, los cuales serán ejecutados con recursos propios.

**ARTICULO OCTAVO:** Elaborar por el Asesor de Programas, planes y proyectos de la división de Planeación el manual de procesos y procedimientos de los proyectos, como directriz a seguir por cada división.

**ARTICULO NOVENO:** Certificar por la división de Planeación de la Industria Licorera del Cauca, una vez presentados los proyectos ante Junta Directiva, la Viabilidad Técnica para la ejecución de los mismos.



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Popayán, Cauca, a los 15 días de febrero de dos mil veintidós (2022),

**JULIETA ORTIZ GUERRERO**

Gerente

Industria Licorera del Cauca

*Proyectó: LETICIA MUÑOZ MUÑOZ- JEFE DIVISION PLANEACION.*

*Revisó: CONSTANZA FERNANDEZ TULANDE- JEFE DIVISION JURIDICA*